



ACUERDO N° 056/2022

En sesión extraordinaria de 20 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 letra a), 87 letra a) y c), e), f) 97, y 99 del DFL N°2 de 2009, los criterios de evaluación para Institutos Profesionales, definidos por el Consejo, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en las normas del DFL N°5 de 1981, mediante el Decreto Exento N°64 del 27 de febrero de 1990, modificado por Decreto Exento N°270 de 08 de junio de 1993, y fue inscrito en el registro correspondiente con el N°76. Es el sucesor legal del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Dr. Jaime Michelow, y está organizado por la sociedad "Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data Ltda." El instituto inició sus actividades el año 1993, bajo el régimen de examinación por parte de la Universidad de Santiago de Chile.
2. Que, mediante Oficio N°583, de 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 31 de julio de 2020, el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° transitorio de la Ley N°20.129, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, mediante Oficio N°357, de 31 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesionales antecedentes adicionales para la adscripción al sistema de licenciamiento, los que debían ser presentados a más tardar el 30 de septiembre de 2020. El Instituto dio cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma.
5. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento la institución tenía autorizadas para ser impartidas dos carreras profesionales, que fueron examinadas por la Universidad de Santiago de Chile: Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática e Ingeniería de Ejecución Industrial; y tres carreras Técnicas de Nivel Superior: Analista de Sistemas, Administración de Empresas y Soporte Computacional y Redes.
6. Que, mediante Oficio N°048, de 28 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto actualizar el Informe de Análisis Institucional presentado por la institución en julio de 2020, a lo que dio cumplimiento con fecha 24 de marzo de 2021.
7. Que, mediante Oficio N°162, de 13 de mayo de 2021, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución que los días 25 al 28 de mayo, se efectuaría una actividad de verificación conducente al pronunciamiento sobre la autonomía institucional o ampliación del licenciamiento, y la conformación de la comisión que la llevaría a cabo.
8. Que, en las fechas indicadas, se realizó una actividad de verificación integral, en modalidad telemática, con el objetivo de evaluar el grado de desarrollo institucional, a la luz de los criterios de evaluación, en el contexto del primer pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento de la institución, actividad que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores y dos profesionales de la Secretaría Técnica que actuaron como ministros de fe.
9. Que, con fecha 19 de julio de 2021, se remitió al Instituto el informe que la Comisión elaboró sobre la actividad de verificación, la que fue respondida con fecha 26 de julio de 2021 por el Rector. Los comentarios de la Comisión a dicha respuesta fueron recibidos con fecha 3 de agosto de 2021.
10. Que, en sesión de 4 de agosto de 2021, el Consejo escuchó la presentación de la presidenta de la Comisión que realizó la visita de verificación integral conducente al primer pronunciamiento de autonomía institucional, quien expuso la opinión de dicha comisión acerca del desarrollo de la institución a la luz de los criterios de evaluación. Asimismo, el Consejo recibió a las autoridades de la institución, quienes presentaron sus opiniones sobre el estado de desarrollo de su proyecto institucional.



11. Que, mediante el Oficio N°242, de 6 de agosto de 2021, el Consejo solicitó información adicional que permitiera evidenciar el funcionamiento del Instituto. Se solicitó, entre otros antecedentes, la planificación académica de las carreras que imparte identificando los módulos y la agrupación de asignaturas (años 2020 y 2021); carga académica de tutores y mentores, indicando el número de estudiantes que atiende cada uno y el periodo respectivo (mes, trimestre, semestre, año); nómina de estudiantes vigentes según cohorte de ingreso; registros de la progresión académica de los estudiantes vigentes identificando sus calificaciones y datos; y convenios y/o contratos suscritos para el funcionamiento de los Centros de Emprendimientos Colaborativo. La institución presentó su respuesta mediante carta de 13 de agosto de 2021.
12. Que, en sesión de 18 de agosto de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°095/2021, mediante el cual decidió no certificar la autonomía institucional del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data y suspender el pronunciamiento de prórroga del licenciamiento, a la espera de la respuesta del Instituto a siete líneas de acción dispuestas mediante el mismo Acuerdo, disponiendo como plazo máximo el 01 de diciembre de 2021.
13. Que, a raíz de la evaluación contenida en el referido Acuerdo N°095/2021, el Consejo dispuso de las siguientes siete líneas de acción:
 - a) Alinear las declaraciones y propósitos institucionales a las características del proceso formativo que hoy entrega; y actualizar sus cuerpos normativos (estatutos y reglamentos) de manera de asegurar su coherencia entre ellos y con su estructura orgánica.
 - b) Definir un Modelo Educativo que declare los aspectos pedagógicos, evaluativos, didácticos, instruccionales y curriculares bajo los cuales se establecen las características del proceso formativo, las políticas para su implementación y los mecanismos para el aseguramiento de su calidad.
 - c) Presentar modificaciones mayores de las carreras que imparte considerando el Modelo Educativo que defina y garantizando estándares de calidad para su implementación en modalidad a distancia. Además, para ello debe contar con un mecanismo formalizado de revisión y actualización de la oferta académica y de sus planes de estudio que asegure un adecuado análisis del entorno y de la empleabilidad, mediante el análisis de información pertinente y confiable.
 - d) Presentar una plataforma de aprendizaje que permita advertir, siguiendo las declaraciones institucionales, a lo menos, las siguientes características:
 - a. Diseño instruccional
 - b. Generar rutas de aprendizaje individuales.
 - c. Generar informes trazabilidad en la interacción estudiante/tutor/mentor
 - d. Generar informes sobre avance y progresión curricular.
 - e) Formalizar una Política docente, que recoja aspectos como el reclutamiento, selección, formación y evaluación docente, que sea coherente con el modelo educativo que se defina y que asegure su implementación.
 - f) Regularización de las deudas previsionales que mantiene el Instituto.
 - g) Evidenciar capacidades de autorregulación y análisis institucional, mediante la implementación de mecanismos de monitoreo y control que permita hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en su planificación estratégica, y de realizar ajustes a ella en base a la revisión sistemática de información pertinente y suficiente.

En el mismo Acuerdo, se dispuso la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras impartidas por el Instituto, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N°2 de 2009, de Educación, a contar de la fecha de notificación del referido Acuerdo.
14. Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, el Rector del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data solicitó al Consejo aplazar la entrega de las evidencias requeridas en el Acuerdo N°095/2021, hasta el 01 de marzo de 2022.
15. Que, mediante Oficio N°280, de 13 de septiembre de 2021, el Consejo informó a la institución que su solicitud había sido parcialmente acogida y, en consecuencia, se mantuvo el plazo de respuesta para las líneas de acción a), d), e), y f) y se concedió la extensión en el caso de las líneas de acción b), c), y g), contenidas en el Acuerdo N°095/2021, indicando que la fecha límite para responder a estas era el 01 de marzo de 2022.
16. Que, la institución no presentó su respuesta al primer grupo de acciones, el 01 de diciembre de 2021. Por ello, mediante Oficio N°401, de 28 de diciembre de 2021, el Consejo hizo presente tal circunstancia e



indicó a la institución que debía dar cumplimiento a las líneas de acción indicadas en el plazo máximo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerlas por no cumplidas.

17. Que, con fecha 04 de enero de 2022, el Instituto presentó su informe de respuestas a las líneas de acción de las letras a), d) e) y f). En dicha respuesta el Rector señaló que había habido de parte de la institución un error de comprensión, pues entendieron que debían responder a todas las acciones en el mes de marzo.
18. Que, en sesión de 9 de febrero de 2022, el Consejo analizó la respuesta presentada por la institución a las líneas de acción de las letras a), d) e) y f), y, adoptando el Acuerdo N°022/2022, mediante el cual señaló que, en términos generales la respuesta del Instituto, si bien constituía un avance respecto del estado de desarrollo en que se encontraban estas instancias en la actividad de verificación, era insuficiente y no daba cuenta del cumplimiento de los requerimientos del Consejo, referidos a las líneas de acción revisadas. El Análisis de las respuestas a las líneas definidas en el Acuerdo N°95/2021, fue el siguiente:

a) **Línea de acción a)** solicitó a la institución alinear sus declaraciones y propósitos institucionales con las características del proceso formativo que entrega actualmente y actualizar sus cuerpos normativos (estatutos y reglamentos) de manera de asegurar coherencia entre ellos y con su estructura orgánica.

Para responder a este requerimiento la institución presentó un Reglamento Académico actualizado y el mismo Reglamento General presentado anteriormente. Sin embargo, no entregó evidencias referidas a la alineación de sus declaraciones y propósitos institucionales con las características que ha ido adoptando el proceso formativo, es decir, una metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP) y en modalidad a distancia. Cabe señalar que la actualización realizada al Reglamento Académico, si bien transita de un modelo de enseñanza aprendizaje presencial a uno que regula el modelo a distancia que implementa la institución, aún se detectan algunos defectos que no fueron subsanados. Por su parte, dado que el Reglamento General es idéntico al presentado anteriormente, sigue sin corresponderse con los estatutos, persistiendo las deficiencias relacionadas con la falta de coherencia, en especial en lo que respecta al solapamiento de funciones. Sumado a lo anterior, se sigue observando que no existe constancia de aprobación de estos Reglamentos por las autoridades competentes.

b) **Línea de acción d)** requirió al Instituto que presentara una plataforma de aprendizaje que permitiera advertir, siguiendo las declaraciones institucionales, a lo menos: el diseño instruccional; las rutas de aprendizaje individuales; informes trazabilidad en la interacción estudiante/tutor/mentor; informes sobre avance y progresión curricular.

Para responder a esta solicitud el Instituto presentó un documento de dos páginas denominado "plataforma de aprendizaje", donde se indica que, luego de analizar algunas plataformas LMS, concluyeron que Claroline y Chamilo eran las herramientas más útiles y adaptables al modelo educativo empleado por el Instituto en las aulas virtuales; sin embargo, no se explicó ni se presentó evidencias que dieran cuenta de la pertinencia de éstas. Se precisó que ambas presentaban potencialidades y también falencias, por lo que en una primera instancia se usaría Claroline y se analizaría en el tiempo la evolución de ambas, pero no desarrolló ni fundamentó estas aseveraciones. Además, era confuso que se refiera a Chamilo y a una evaluación en el tiempo de ambas plataformas, puesto que no quedaba claro si estaba utilizando también esta última. Luego indicó que la nueva arquitectura se integraría a la plataforma original cursovirtual.cl utilizada por la institución. Explicó que los cursos, módulos o asignaturas se encontraban clasificados, al igual que en la arquitectura original, en áreas del conocimiento para que estudiantes y tutores pudieran acceder de la forma acostumbrada. También indicó que cada curso poseía un diseño instruccional acorde a la metodología de enseñanza y a las características de secuencia de aprendizaje para lograr el desarrollo efectivo de los proyectos. También presentó un documento denominado Guía básica del uso del Claroline, elaborado por el Jefe de biblioteca y contenidos, dirigido al estudiante, en el que se explica, el modo de ingresar a la plataforma, de inscribir los cursos y de acceder a los contenidos, evaluaciones y herramientas. Sin embargo, esta guía no daba cuenta de los aspectos requeridos por el Consejo. En conclusión, los antecedentes presentados eran insuficientes, de manera que era necesario que la institución presentara con claridad y en detalle de qué forma la o las plataformas elegidas permitían subsanar las observaciones del Consejo.

c) **Línea de acción e)** solicitó a la institución formalizar una Política docente, que recoja aspectos como el reclutamiento, selección, formación y evaluación docente, que sea coherente con el modelo educativo que se defina y que asegure su implementación.

Para responder a esta línea de acción el Instituto presentó un documento, en estado de revisión, en el que se exponía una breve síntesis del modelo educativo; se daba cuenta de las principales características de la metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP); y se presentó un protocolo para la docencia, compuesto de una muy breve definición del perfil del mentor y del tutor. Respecto de este último, se enlistó un conjunto de actividades dirigidas a los estudiantes y de actividades a desarrollar con el jefe de carrera; se sugieren tareas de planificación de la docencia; se entregan algunas recomendaciones respecto de la educación a distancia; y en la última sección del documento, que se denomina instructivo de selección, vuelve a definir un perfil para el tutor y describe brevemente el proceso de reclutamiento y selección. Al respecto se observó que, si bien este



documento evidenciaba un esfuerzo por diseñar una política docente, procurando que las definiciones fueran coherentes con el modelo educativo declarado, el documento era desordenado, mezclaba distintos aspectos y en general abordaba los temas de manera muy superficial y sucinta; por ejemplo, se refería muy brevemente a los componentes del proceso de reclutamiento y selección, no aludía a la evaluación de los docentes, ni a la desvinculación. Por su parte, para abordar la capacitación, la institución presentó un plan de capacitación para los años 2022 y 2023, el que también se encontraba en revisión. En consecuencia, era necesario que la institución entregara más información respecto al plan de capacitación, por ejemplo, adjuntando el programa de cada curso, presentando las características de cada uno, a fin de saber con mayor detalle los contenidos que se abordarán, cómo serán evaluados y el perfil del docente que los dictará, entre otros.

d) **Línea de acción f)** solicitó al Instituto que regularizara las deudas previsionales que mantiene. Al respecto, la institución presentó una carta aclaratoria firmada por su contador, en la que explicaba los documentos que se adjuntaron a la respuesta: comparativo laboral, juicios terminados 2021 y comprobante de movimientos en PreviRed por cese de un trabajador. En relación con el documento denominado “Juicios terminados 2021”, en el que daba cuenta de la eventual terminación, por pago, de 450 juicios de cobranza laboral y previsional, el Instituto no informó el monto total pagado por este concepto durante el año 2021, y tampoco se refirió a la eventualidad de la existencia de juicios laborales, de cobranza laboral y previsional, civiles o de otra índole en los que pudiera estar involucrado, así como los eventuales montos comprometidos. La institución indicó que no existían multas de la Dirección del Trabajo pendientes o por pagar. Sumado a ello, en la referida carta se señaló que la institución siempre ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales de todos sus trabajadores y reconoce que en períodos anteriores existió una mala administración financiera por disminución de ingreso. Luego, indicó que la actual administración, desde abril de 2018, puso en marcha un proceso de pago de los saldos pendientes, explica que, en el boletín laboral de 27 de septiembre de 2018, figura una deuda de 46.975.027 y que, en el boletín laboral de enero de 2022, aparece una deuda de 41.115.455, lo que implica que se han realizado pagos por 5.859.572, y que falta por rebajar del boletín 2.968.483 por pagos realizados a fondos AFC. Finalmente, en la carta se advierte que falta adjuntar el detalle de las impositores de Salud e Isapre que corresponden a impositores pagadas mediante tribunales de las AFP y se manifiesta el compromiso de entregar esta información en marzo. En consecuencia, el instituto debe precisar la información faltante, clarificar su situación judicial y dado que, según expresa, mantiene aún una deuda previsional por más de 40 millones de pesos, explicar cómo planifica hacerse cargo de ella. Sin perjuicio de ello, no puede considerarse que se haya cumplido con el requerimiento de esta línea de acción.

19. Que, en el mismo Acuerdo el Consejo dispuso mantener la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos, para todas las carreras que imparte, establecida en el Acuerdo N°095/2021, extendiéndola al primer semestre del año 2022; y requerir a la institución a que presentara evidencias que dieran cuenta de la forma en que se ha propuesto subsanar las observaciones señaladas en el considerando 3° del Acuerdo, junto con la segunda entrega comprometida para el día 1° de marzo de 2022, como se dispuso en el Oficio N°280/2021, con el fin de que todas estas evidencias sean analizadas en profundidad con ocasión de la decisión de prórroga del licenciamiento o revocación del reconocimiento oficial.
20. Que, el 1 de marzo de 2022, el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data presentó su respuesta a las líneas de acción b), c), y g) del Acuerdo N°095/2021, y a las observaciones efectuadas por el Consejo mediante el Acuerdo N°022/2022, respecto de sus respuestas a las líneas de acción a), d), e), y f).
21. Que, la evaluación de dichas respuestas fue realizada por pares evaluadores expertos designados por el Consejo para tal efecto.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso tercero del artículo 99 del DFL N°2-2009, señala que *“En caso que las observaciones formuladas no se subsanen oportunamente, el Consejo dispondrá, por el periodo que determine, la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras que la institución imparta. Si las observaciones reiteradas se refieren a situaciones que afecten el desempeño de una o más carreras o sedes de la institución, el Consejo podrá solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de tales sedes o carreras. Cuando el incumplimiento reiterado de las observaciones reiteradas formuladas por el Consejo afectare el desempeño general de la institución, el Consejo podrá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la respectiva universidad, instituto profesional o centro de formación técnica.”*
- 2) Que, teniendo a la vista la respuesta del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data a las líneas de acción del Acuerdo N°095/2021, con las observaciones del Acuerdo N°022/2022, y la evaluación que de ellas efectuó la Comisión de pares evaluadores, el análisis que ha realizado el Consejo acerca del grado de cumplimiento de dichas líneas de acciones es el siguiente:



- a) En cuanto a la línea de **acción a)** que solicitó *“Alinear las declaraciones y propósitos institucionales a las características del proceso formativo que hoy entrega; y actualizar sus cuerpos normativos (estatutos y reglamentos) de manera de asegurar su coherencia entre ellos y con su estructura orgánica”*, si bien la institución indicó haber actualizado sus declaraciones institucionales, ellas no son consistentes, al menos en cuanto a la misión, con la contenida en su Reglamento Académico, también actualizado.

Respecto de la misión, la institución señala que sus focos de formación son las tecnologías y gestión empresarial, que contribuyan a la innovación y el desarrollo de emprendimientos regionalizados. Por otra parte, señala que su oferta está destinada a adultos con experiencia laboral, con una modalidad 100% online, centrado en aprendizaje colaborativo basado en problemas (ABP) y en aula invertida, lo que resulta incongruente respecto de los planes de estudio que acompañan la respuesta, los que, a pesar de haber sido actualizados en 2017, como señala la institución, no se encuentran alineados con dichas declaraciones.

Respecto de la visión, la institución formula declaraciones que no parecen adecuadas para la realidad de corto y mediano plazo que enfrenta. Por ejemplo, lejos de proponer una visión en que sus profesionales sean reconocidos por la calidad de su ejercicio o su aporte a la sociedad, formula una propuesta autocontenida en su gestión: *“ser reconocidos como pioneros en propuestas innovativas en educación superior, a través de la creación de centros de desarrollo empresarial regional”*. Al respecto, surge la duda en cuanto al foco al que destinará sus esfuerzos institucionales, ya que ambas declaraciones parecieran ser un conjunto de ideas poco concretas.

En cuanto a los propósitos institucionales, la institución define siete propósitos de distintos niveles, que se asemejan más, en algunos casos, a objetivos operacionales (*Aplicar una eficiente y eficaz gestión, apoyándose en metodologías modernas de administración...; fortalecer los recursos de apoyo para el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes basado en la resolución de problemas...; contar con una política y procedimientos que aseguren el desarrollo y mantención de la infraestructura...*). En particular del propósito que alude a la existencia de una política de vinculación con el medio, debiera hacer referencia explícita a la implementación de ésta y no a su sola existencia.

En lo que respecta a la normativa, como se señaló anteriormente, aún subsisten algunas inconsistencias en el Reglamento Académico, toda vez que no se refiere explícitamente a la docencia online, ni se regulan aspectos relacionados con el resguardo de la identidad, dinámica de evaluaciones y comportamiento en sesiones. Además, se aprecian artículos genéricos y un excesivo énfasis en las validaciones, homologaciones y convalidaciones de los alumnos, lo que pareciera indicar que el Instituto busca fomentar la incorporación de alumnos a los que se les pueda reconocer aprendizajes previos, y acortar los estudios mediante tales mecanismos, situación que, si bien no constituye una debilidad en sí misma, requiere que exista rigurosidad en el proceso de reconocimiento de estudios previos y certeza respecto del logro de los perfiles de egreso.

Finalmente, en cuanto al Reglamento General, se puede observar que éste se encuentra desactualizado, por ejemplo, en algunos de sus artículos solo hace referencia a la carrera de Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática y, en otros, alude a normas que ya no son aplicables. Tampoco considera la estructura orgánica de la institución, la que es expuesta en el Reglamento Académico.

- b) **Respecto de la línea de acción b)** que dispuso *“Definir un Modelo Educativo que declare los aspectos pedagógicos, evaluativos, didácticos, instruccionales y curriculares bajo los cuales se establecen las características del proceso formativo, las políticas para su implementación y los mecanismos para el aseguramiento de su calidad”*, la institución presentó un modelo educativo que posee características preferentemente teóricas, comúnmente asociadas a un proyecto educativo y no a un modelo, entendido este último como la forma de hacer que el proyecto ocurra. Si bien el documento aborda un entendimiento particular del Instituto respecto de determinados enfoques teóricos, no señala la forma concreta en que alcanzará ello en la gestión habitual de la institución. En tal sentido, más que un modelo propiamente tal, el Instituto ha definido metodologías de enseñanza que desea implementar (ABP y aula invertida), lo que resulta insuficiente para establecer un modelo de enseñanza y aprendizaje que le permita asegurar los aprendizajes de sus estudiantes.

Así, respecto de los ejes del Modelo, no se observa que se recojan en los planes de estudio que se acompañan (formulados en base a objetivos, lo que resulta contrario a lo declarado). Por ejemplo, el eje 1 indica que el diseño curricular será por enfoque ABP y que la formulación de los perfiles de egreso y planes de estudio serán con base en competencias de emprendimiento. Además, señalan un proceso de enseñanza “no semestralizado”, en circunstancias que los planes de estudios se construyen con cursos semestrales.

Por otro lado, el Modelo hace referencia al aprendizaje basado en proyectos y al aprendizaje basado en problemas como si fuesen lo mismo, en circunstancias que, aun cuando comparten elementos, la



evidencia de aprendizaje y los productos son distintos. El Modelo tampoco entrega orientaciones respecto a cómo opera el ABP en cada asignatura, por lo que no responde a la duda sobre si se debe generar un proyecto por cada curso. Otra inconsistencia identificada, es que al definir los estilos de aprendizaje se hace referencia a “estudiantes reflexivos asimiladores”, señalando que tienen un “razonamiento inductivo”, y luego en una tabla de características se alude a estudiantes de “razonamiento deductivo”. Por otra parte, no se menciona o analiza cómo el Instituto establecerá el perfil de ingreso de los estudiantes. Se desliza la responsabilidad al docente/tutor por medio de sugerencias, no obstante, no identifica los recursos que pondrán a disposición para llevar a cabo el diagnóstico ni los plazos en que se medirá. Tampoco señalan qué harán con la información recolectada.

En cuanto al eje 3, sobre la formulación de los perfiles de egreso, no dan cuenta de una revisión de los conocimientos, competencias y actitudes relevantes reconocidas por el medio, como los perfiles definidos por los colegios profesionales, ni considera las orientaciones de organismos como la Comisión Nacional de Acreditación. Además, si bien se menciona la metodología DACUM y análisis de tarea, la que se utiliza para identificar funciones de un puesto de trabajo, no se explicita cómo se definen los perfiles profesionales que derivan en perfiles de egreso de carreras profesionales. De igual forma, se menciona un “modelo de formación con aprendizaje en base a competencias” y “un enfoque de competencias”, relevando una confusión entre diseño curricular y estrategias formativas.

En términos generales, el modelo propuesto incorpora múltiples elementos que lo hacen difícil de operacionalizar. Adscribe a una corriente constructivista, confunde metodologías con enfoques, las metodologías ABP y aula invertida las encumbra a teorías y hace un conjunto de promesas formativas que no especifica cómo las cumplirá, como es el caso de la incorporación de competencias sello. Además, no hace referencia al logro de aprendizajes disciplinares, sino que se concentra en la formación de competencias genéricas para el emprendimiento, al que se suma una visión regional y asociada a la existencia de determinados centros de emprendimiento, de los cuales no se aporta más información. A su vez, se hace referencia a “tecnología de punta”, la que no es descrita. En este sentido, no basta con una plataforma LMS para asegurar los aprendizajes, sino que se requiere de una estrategia curricular e instruccional que no está presente.

Finalmente llama la atención que, de la respuesta institucional, puede apreciarse un interés por asimilar forzosamente un Instituto Profesional a un Centro de Certificación de Competencias, en donde se privilegia una estrategia de captación de estudiantes que poseen trayectorias educativas incompletas y/o conocimiento práctico obtenido por el ejercicio laboral, reduciendo el aporte de la institución a la promesa de prepararlos para el emprendimiento, más que para el ejercicio disciplinar de una profesión. Ello no se condice, necesariamente, con el manejo técnico que debieran exhibir los titulados en carreras profesionales.

- c) En cuanto a la **línea de acción c)** que solicitó *“Presentar modificaciones mayores de las carreras que imparte considerando el Modelo Educativo que defina y garantizando estándares de calidad para su implementación en modalidad a distancia. Además, para ello debe contar con un mecanismo formalizado de revisión y actualización de la oferta académica y de sus planes de estudio que asegure un adecuado análisis del entorno y de la empleabilidad, mediante el análisis de información pertinente y confiable.”* Si bien la institución indica que en 2017 revisó internamente todos sus planes de estudio para actualizarlos, considerando contenidos sobre emprendimiento mediante la incorporación de nuevas asignaturas en áreas de gestión, se evidencian algunas inconsistencias que dan cuenta de la falta de actualización y de coherencia con el modelo educativo que declara la institución. En este sentido, se advierte que la formulación de las asignaturas es en base a objetivos en lugar de competencias; en algunos casos los formatos difieren en cuanto a la descripción de conductas esperadas y las estrategias de evaluación se encuentran poco desarrolladas, incorporando preferentemente pruebas escritas y controles de lectura; no se observa que el diseño curricular basado en ABP se encuentre realizado (Eje 1 del Modelo) o que se hayan definido transversalmente competencias para el emprendimiento (Eje 3 del Modelo); no todas las asignaturas poseen bibliografía y en muchos casos se citan ediciones de textos que difícilmente pueden estar actualizados, en otros casos no se referencian años ni ediciones, o están descontinuados. Por otra parte, los planes de estudio no consignan la forma en que se agrupan los cursos y no definen un perfil de egreso acorde con las definiciones planteadas en el modelo educativo.

Respecto de contar con un mecanismo formalizado de revisión y actualización de la oferta académica y de sus planes de estudio, que asegure un adecuado análisis del entorno y de la empleabilidad, el Instituto elaboró en 2022 una Política y Procedimiento que utilizaría para asegurar la actualización de su oferta formativa, la que considera los elementos mínimos requeridos, pero no aporta información sobre cómo operacionalizará este procedimiento, cada cuanto tiempo lo aplicará, las responsabilidades sobre su activación y la forma de procesar internamente el procedimiento, lo que se requiere para ser considerado un mecanismo y no sólo un hito aislado en el tiempo.



- d) Respecto de la **línea de acción d)** que dispuso *“Presentar una plataforma de aprendizaje que permita advertir, siguiendo las declaraciones institucionales, a lo menos, las siguientes características: Diseño instruccional; Generar rutas de aprendizaje individuales; Generar informes trazabilidad en la interacción estudiante/tutor/mentor; y Generar informes sobre avance y progresión curricular.”*, la institución informó que adoptó la plataforma de aprendizaje “Claroline”, respecto de la cual presentó una descripción genérica, pero no se precisa su funcionamiento ni se acompañan imágenes, gráficos ni un detalle de la estrategia de implementación; solo señala que se encuentra “vaciando” la información en ella y creando las rutas y manuales. Al respecto, cabe precisar que Claroline es un LMS (Learning Management System) que tiene versiones gratuitas y bajo licencia, que es una plataforma creada colaborativamente y que, hasta la fecha, posee una baja penetración en América Latina, la que si bien puede constituirse en una herramienta para instituciones educativas de menor tamaño, implica un trabajo previo de puesta en marcha y armonización con el modelo educativo institucional, de lo contrario puede terminar convirtiéndose en un mero repositorio de documentos.

Finalmente, se identifican dos debilidades o incumplimientos severos: la falta de un diseño instruccional de los cursos o módulos, pues la plataforma se utiliza como medio para cargar documentos, pero no para el desarrollo del proceso formativo; y la ausencia de las rutas de aprendizaje, que impiden tener claridad sobre qué cursos inscribe un estudiante al estar desarrollando un proyecto. Tampoco se identifica el criterio o regla para definir los grupos de estudiantes que realizan un proyecto, y cómo este proyecto tributa en su formulación y evaluación a un conjunto de asignaturas distintas y, por tanto, a aprendizajes diversos.

- e) Respecto de la **línea de acción e)**, que solicitó *“Formalizar una Política docente, que recoja aspectos como el reclutamiento, selección, formación y evaluación docente, que sea coherente con el modelo educativo que se defina y que asegure su implementación”*, el Instituto presentó dos documentos que abordan parcialmente el requerimiento del Consejo; en el primero, establece un proceso de reclutamiento y selección docente y, en el segundo, algunos lineamientos sobre la capacitación y formación, pero no aborda en su respuesta un sistema de evaluación docente. En este sentido, sin bien esta respuesta se encuentra encaminada a contar con una política docente, el Instituto no sistematiza ambos documentos para lograr mayor coherencia de sus acciones, separando lo procedimental y administrativo de la política propiamente tal y definiendo un sistema de evaluación docente que le permita identificar a aquellos de mayor y menor desempeño, establecer brechas y actuar en consecuencia.

En particular, respecto de los documentos presentados, no se identifican incentivos u otros mecanismos para propiciar que los tutores y mentores se capaciten y tampoco se identifican los efectos que tendría en los docentes el participar de las capacitaciones, tales como mejora en remuneraciones, eventual jerarquización, etc. Además, la política de formación docente tiene un alcance mayor al declarado (alcanzado al personal directivo y administrativo); deslinda en los tutores la responsabilidad de “diseñar planes, metodologías y sistema de evaluación del proceso formativo a partir de una revisión y actualización permanente del perfil de ingreso de los estudiantes y el perfil de egreso de cada carrera”, sin que la Institución formalice herramientas ni recursos para materializar dicho cometido. Tampoco se conecta dicha tarea con eventuales ajustes curriculares o actualizaciones de contenidos o materiales de cada curso. Además, existen otras imprecisiones como el hacer referencia a “mallas” en lugar de planes y programas; o a dos cursos de “Características del Aprendizaje Tradicional y Aprendizaje Basado en Problemas” cuando debería ser en proyectos. Por su parte, el proceso de gestión docente pide a los docentes “identificar los aprendizajes previos de los estudiantes”, sin que se definan las reglas, procedimientos e instrumentos para realizar dicha gestión; y además pide, al inicio de cada asignatura, analizar “el programa de estudio y su tributación al perfil de egreso, de modo que se planifique la asignatura de acuerdo con los referentes del modelo formativo basado en aprendizaje ABP. Ello implica secuenciar los contenidos, implementar estrategias metodológicas y de evaluación, seleccionar o diseñar recursos didácticos y señalar la bibliografía que profundiza los contenidos a trabajar”, lo que significa endosar a los tutores elementos que deberían estar consagrados en el diseño curricular e instruccional de cada asignatura.

- f) En cuanto a la **línea de acción f)** que dispuso la *“Regularización de las deudas previsionales que mantiene el instituto.”*, el Instituto reconoce una deuda histórica sobre los 41 millones de pesos por concepto de deudas previsionales, y desde el año 2018 a la fecha ha logrado rebajar alrededor de 4 millones de la deuda original. Sin perjuicio de las gestiones que ha desarrollado el Instituto, consta la existencia de una deuda impaga que afecta a trabajadores que se han desempeñado en él. Tampoco se acompañan planes de pago o compromisos suscritos con los acreedores que permitan vislumbrar una razonable capacidad de saldar los compromisos pendientes.
- g) Respecto de la **línea de acción g)** que solicitó *“Evidenciar capacidades de autorregulación y análisis institucional, mediante la implementación de mecanismos de monitoreo y control que permita hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en su planificación estratégica, y de realizar ajustes a ella en base a la revisión sistemática de información pertinente y suficiente.”*, se



advierte que las acciones demostradas se articulan de forma reactiva, respondiendo más bien a requerimientos exógenos, sin que se evidencie el establecimiento, y menos aún el uso, de políticas, mecanismos o procedimientos formales de autorregulación que fundamenten el análisis institucional y las decisiones del Instituto, en base a información relevante recogida sistemáticamente. En efecto, en su respuesta la institución declara que reacciona ante el requerimiento del Consejo; pero no ha mostrado que ella provenga o siquiera se conecte con el ejercicio sistemático de estas capacidades ni que ellas se apliquen en su gestión habitual. De igual forma, el Instituto no da cuenta de la sistematicidad con que revisa y analiza su marcha; tampoco detalla los indicadores que se recolectan y analizan y cómo ellos se relacionan con los objetivos de su Plan, ni como corrige o reorienta sus objetivos estratégicos. No revisa ni actualiza su oferta académica y no se vincula con su entorno de un modo que retroalimente su quehacer formativo.

Se advierte que muchas de las funciones y atribuciones definidas por el Instituto en esta materia son muy recientes, por lo que no existe evidencia de su aplicación. Aunque tiene establecido un Comité de Autoevaluación, según reconoce el Instituto, ha estado inactivo desde 2010, por lo que no se han aplicado criterios básicos ni mecanismos de aseguramiento de la calidad. Otro elemento crítico es que en el Consejo Académico no participan los jefes de carrera, por lo que su opinión no es considerada a la hora de analizar la marcha institucional y definir acciones de mejora.

Por otro lado, solo a partir del requerimiento del Consejo, el Instituto diseñó su modelo educativo, la misión, visión y propósitos, que fueron presentados para revisión interna en enero de 2022, junto con la política de formación docente, el proceso de creación y modificación de carreras y el proceso de gestión docente. Se advierte, además, que el Plan de Calidad que se acompaña corresponde a una versión aún en revisión, del año 2022 y planifica un conjunto de actividades previas al desarrollo de un proceso autoevaluativo. Por tanto, el Instituto no logra ligar los mecanismos de aseguramiento de la calidad académica a su plan de calidad, que más bien consiste en un conjunto de acciones relacionadas con la gestión institucional.

En conclusión, la Institución actualmente no presenta evidencia de poseer capacidades mínimas de autorregulación y análisis institucional. Solo muestra un control de gestión básico, basado en herramientas informáticas de gestión y más asociadas al control de la calidad de alumnos regulares, funciones administrativas y gestión académica mínima.

- 3) Que, de la información que se ha podido reunir durante las visitas a la institución, el informe de estado de avance de 2021, y especialmente de las líneas de acción dispuestas y no cumplidas, se puede concluir que el Instituto no cuenta con declaraciones y propósitos que estén alineados con las características de su proceso formativo; no clarifica aspectos pedagógicos, evaluativos, didácticos, instruccionales y curriculares para el desarrollo del proceso formativo; no presenta evidencia de la pertinencia de la plataforma de aprendizaje; el modelo educativo no reconoce el proceso formativo; política docente inadecuada y falta información sobre la regularización de las deudas previsionales pendientes, aspectos que a juicio del Consejo son de una profundidad tal que ponen en riesgo el proceso formativo de los estudiantes, por lo que el Consejo no solo se pronunciará negativamente sobre la evaluación de las acciones específicas, sino que sobre la permanencia del proyecto institucional.
- 4) Que, por lo tanto, se verifica un incumplimiento reiterado de observaciones que afectan el desempeño general de la institución, cuya sanción prevé el artículo 99 del DFL N°2-2009.
- 5) Que, el Consejo tiene presente y reitera, como juicio general, lo señalado en el **Acuerdo N°095/2021**, el que consideró que el Instituto mostraba un nivel de concreción de su proyecto institucional insatisfactorio, evidenciado en el escaso desarrollo de capacidades institucionales en las distintas áreas y niveles de su quehacer. En efecto, al analizar las decisiones que el Instituto había ido adoptando, se advertía que, en general, éstas carecían de datos e información consolidada, válida y suficiente. Si bien cuenta con una misión y propósitos que eran conocidos por la comunidad educativa, se había ido transformando en una institución que funcionaba e impartía la totalidad de sus carreras en modalidad a distancia, sin que ello se recogiera en sus declaraciones fundamentales.

Por otra parte, en cuanto a la gestión académica y proceso formativo, aunque se declara que había implementado aproximadamente desde el año 2016 (luego de finalizar la examinación de la Universidad de Santiago) la metodología de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP), el Instituto carece de un Modelo Educativo que defina aspectos pedagógicos, curriculares, didácticos y evaluativos bajo los cuales se rijan los procesos formativos y se ajusten los mecanismos de aseguramiento de la calidad y las políticas para su implementación. Cabe destacar que, en la metodología adoptada, el rol del tutor resulta clave; sin embargo, no se observa definición de sus perfiles, planificación de su trabajo, ni tampoco una política, que asegure a lo menos, un proceso de formación en la metodología que se declara.

Adicionalmente, la institución agrupó las asignaturas por áreas de conocimiento desconociéndose la existencia de orientaciones curriculares o criterios que permitieran comprender tal ordenamiento. Tampoco se presentaron rúbricas o instrumentos que permitieran evidenciar cómo el tutor desarrollaba y



evaluaba los aprendizajes que se declaraban en todas las asignaturas. Por su parte, sobre la pertinencia de la oferta formativa de la institución, desde la “liberación” de las carreras por parte de la Universidad de Santiago (2005 y 2015), el Instituto no ha implementado ningún proceso de revisión o actualización de los perfiles de egreso que asegurara su actualización y considerara los avances en las tecnologías y/o las necesidades del mundo laboral y los sectores productivos.

En síntesis, el Instituto pese a tener una existencia superior a tres décadas no ha logrado materializar un modelo educativo que formalice la estrategia formativa, evaluativa y docente, ni sus características curriculares, elementos que son fundamentales a la hora de dar cuenta de la consistencia del currículum en un contexto de innovación pedagógica como es la adopción del ABP.

En cuanto a la vinculación con el medio, el Instituto no ha definido una estrategia de vinculación que considerara elementos de bidireccionalidad. En la figura de los Centros de Emprendimiento Colaborativo se esperaba poder desarrollar algún vínculo con el medio, pero dichos Centros, en la práctica, representan la figura de una oficina de admisión, no estando enfocados a un trabajo que aporte al desarrollo de los territorios donde se insertan.

Finalmente, en cuanto a la capacidad de autorregulación, entendida esta como la capacidad institucional de autoevaluarse, de identificar debilidades, analizar resultados e introducir los ajustes necesarios al proyecto institucional que permiten evidenciar un funcionamiento autónomo, el Instituto no cuenta con evidencias de una práctica sistemática que le permita recoger, procesar y analizar información válida, oportuna y confiable, tanto del medio interno como externo, y que sea utilizada para el análisis crítico de sus procesos y para la toma de decisiones.

En cuanto al Informe de Análisis Institucional, el instituto presentó un documento que carece de un proceso de reflexión crítica sobre el nivel de desarrollo y concreción de su proyecto institucional. Por el contrario, elaboró un breve Informe que se centraba en lo descriptivo; que, en algunos pasajes, detallaba información poco consistente con su realidad institucional y que inclusive resultaba contradictorio con lo que indicaban los Estatutos y el Reglamento General, apreciándose, en general, una desarticulación entre las declaraciones del IAI y la realidad institucional constatada en la actividad de verificación.

- 6) Que, del estado general de la institución revisado por cada criterio de evaluación en el Acuerdo N°095/2021, que ha sido previamente reseñado, se configura también la causal del artículo 74 letra a) del mismo cuerpo legal, por cuanto ellos evidencian el incumplimiento de fines establecidos en los estatutos de la institución que consideran “impartir docencia a nivel profesional para egresados de enseñanza media en el área computacionales y disciplinarias afines”, cuestión que, tal como fluye de la calificación de los hechos que ha realizado este organismo, no se verifica. En efecto, de la evaluación integral realizada por este organismo, no solo aparece que las evaluaciones de cada uno de los criterios no logran satisfacer mínimos de funcionamiento para una institución de educación superior, sino que el estado general de la institución no permite asegurar que cuente con las condiciones mínimas para impartir docencia y otorgar títulos profesionales, de manera de poder cumplir con la promesa formativa que realiza.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Calificar como no cumplidas las líneas de acción b), c) y g) dispuestas a través del Acuerdo N°095/2021, y mantener todas las observaciones de las líneas de acción a), d), f) y g) dispuestas en el mismo Acuerdo y calificadas no cumplidas mediante el Acuerdo N°022/2022. A su vez, calificar como cumplida con observaciones la línea de acción e) del Acuerdo N°095/2021 y observada mediante el Acuerdo N°022/2022.
2. Solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data, por verificarse las causales previstas en los artículos 74 letra a) y 99 del DFL N°2-2009.
3. Hacer presente que, una minoría de consejeros, no concurrieron al acuerdo sobre la solicitud de revocación del reconocimiento oficial, y se manifestaron por posponer nuevamente el pronunciamiento y requerir más antecedentes a la institución.
4. Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca efectos no antes del 1 de enero de 2024, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data.
5. Mantener la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data, hasta el cierre definitivo de la institución.
6. Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes y entregar los antecedentes requeridos por este Consejo. Además,



deberá elaborar un Plan de Cierre dentro del plazo de 30 días, una vez recibido un oficio que contendrá las instrucciones y contenidos de dicho plan, el que será evaluado de acuerdo a los criterios establecidos al efecto.

7. Hacer presente que este organismo, en la medida que sus atribuciones legales lo permitan, efectuará las gestiones que sean pertinentes en orden a facilitar la continuidad de estudios de los alumnos matriculados en la institución.
8. Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
9. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva la publicación de un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial, y la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional.
10. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva la publicación del presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2107728-14a771 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 11 de mayo de 2022.

Resolución Exenta N° 102

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90°, 91° y 99° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación de reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 20 de abril de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°056/2022, mediante el cual se acordó solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data, por verificarse las causales previstas en los artículos 74 letra a) y 99 del DFL N°2-2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°056/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 056/2022

En sesión extraordinaria de 20 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 letra a), 87 letra a) y c), e), f) 97, y 99 del DFL N°2 de 2009, los criterios de evaluación para Institutos Profesionales, definidos por el Consejo, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en las normas del DFL N°5 de 1981, mediante el Decreto Exento N°64 del 27 de febrero de 1990, modificado por Decreto Exento N°270 de 08 de junio de 1993, y fue inscrito en el registro correspondiente con el N°76. Es el sucesor legal del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Dr. Jaime Michelow, y está organizado por la sociedad "Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data Ltda." El instituto inició sus actividades el año 1993, bajo el régimen de examinación por parte de la Universidad de Santiago de Chile.
2. Que, mediante Oficio N°583, de 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 31 de julio de 2020, el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° transitorio de la Ley N°20.129, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, mediante Oficio N°357, de 31 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesionales antecedentes adicionales para la adscripción al sistema de licenciamiento, los que debían ser presentados a más tardar el 30 de septiembre de 2020. El Instituto dio cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma.
5. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento la institución tenía autorizadas para ser impartidas dos carreras profesionales, que fueron examinadas por la Universidad de Santiago de Chile: Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática e Ingeniería de Ejecución Industrial; y tres carreras Técnicas de Nivel Superior: Analista de Sistemas, Administración de Empresas y Soporte Computacional y Redes.
6. Que, mediante Oficio N°048, de 28 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto actualizar el Informe de Análisis Institucional presentado por la institución en julio de 2020, a lo que dio cumplimiento con fecha 24 de marzo de 2021.
7. Que, mediante Oficio N°162, de 13 de mayo de 2021, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución que los días 25 al 28 de mayo, se efectuaría una actividad de verificación conducente al pronunciamiento sobre la autonomía institucional o ampliación del licenciamiento, y la conformación de la comisión que la llevaría a cabo.
8. Que, en las fechas indicadas, se realizó una actividad de verificación integral, en modalidad telemática, con el objetivo de evaluar el grado de desarrollo institucional, a la luz de los criterios de evaluación, en el contexto del primer pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento de la institución, actividad que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores y dos profesionales de la Secretaría Técnica que actuaron como ministros de fe.
9. Que, con fecha 19 de julio de 2021, se remitió al Instituto el informe que la Comisión elaboró sobre la actividad de verificación, la que fue respondida con fecha 26 de julio de 2021 por el Rector. Los comentarios de la Comisión a dicha respuesta fueron recibidos con fecha 3 de agosto de 2021.

10. Que, en sesión de 4 de agosto de 2021, el Consejo escuchó la presentación de la presidenta de la Comisión que realizó la visita de verificación integral conducente al primer pronunciamiento de autonomía institucional, quien expuso la opinión de dicha comisión acerca del desarrollo de la institución a la luz de los criterios de evaluación. Asimismo, el Consejo recibió a las autoridades de la institución, quienes presentaron sus opiniones sobre el estado de desarrollo de su proyecto institucional.
11. Que, mediante el Oficio N°242, de 6 de agosto de 2021, el Consejo solicitó información adicional que permitiera evidenciar el funcionamiento del Instituto. Se solicitó, entre otros antecedentes, la planificación académica de las carreras que imparte identificando los módulos y la agrupación de asignaturas (años 2020 y 2021); carga académica de tutores y mentores, indicando el número de estudiantes que atiende cada uno y el periodo respectivo (mes, trimestre, semestre, año); nómina de estudiantes vigentes según cohorte de ingreso; registros de la progresión académica de los estudiantes vigentes identificando sus calificaciones y datos; y convenios y/o contratos suscritos para el funcionamiento de los Centros de Emprendimientos Colaborativo. La institución presentó su respuesta mediante carta de 13 de agosto de 2021.
12. Que, en sesión de 18 de agosto de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°095/2021, mediante el cual decidió no certificar la autonomía institucional del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data y suspender el pronunciamiento de prórroga del licenciamiento, a la espera de la respuesta del Instituto a siete líneas de acción dispuestas mediante el mismo Acuerdo, disponiendo como plazo máximo el 01 de diciembre de 2021.
13. Que, a raíz de la evaluación contenida en el referido Acuerdo N°095/2021, el Consejo dispuso de las siguientes siete líneas de acción:
 - a) Alinear las declaraciones y propósitos institucionales a las características del proceso formativo que hoy entrega; y actualizar sus cuerpos normativos (estatutos y reglamentos) de manera de asegurar su coherencia entre ellos y con su estructura orgánica.
 - b) Definir un Modelo Educativo que declare los aspectos pedagógicos, evaluativos, didácticos, instruccionales y curriculares bajo los cuales se establecen las características del proceso formativo, las políticas para su implementación y los mecanismos para el aseguramiento de su calidad.
 - c) Presentar modificaciones mayores de las carreras que imparte considerando el Modelo Educativo que defina y garantizando estándares de calidad para su implementación en modalidad a distancia. Además, para ello debe contar con un mecanismo formalizado de revisión y actualización de la oferta académica y de sus planes de estudio que asegure un adecuado análisis del entorno y de la empleabilidad, mediante el análisis de información pertinente y confiable.
 - d) Presentar una plataforma de aprendizaje que permita advertir, siguiendo las declaraciones institucionales, a lo menos, las siguientes características:
 - a. Diseño instruccional
 - b. Generar rutas de aprendizaje individuales.
 - c. Generar informes trazabilidad en la interacción estudiante/tutor/mentor
 - d. Generar informes sobre avance y progresión curricular.
 - e) Formalizar una Política docente, que recoja aspectos como el reclutamiento, selección, formación y evaluación docente, que sea coherente con el modelo educativo que se defina y que asegure su implementación.
 - f) Regularización de las deudas previsionales que mantiene el Instituto.
 - g) Evidenciar capacidades de autorregulación y análisis institucional, mediante la implementación de mecanismos de monitoreo y control que permita hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en su planificación estratégica, y de realizar ajustes a ella en base a la revisión sistemática de información pertinente y suficiente.

En el mismo Acuerdo, se dispuso la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras impartidas por el Instituto, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N°2 de 2009, de Educación, a contar de la fecha de notificación del referido Acuerdo.

14. Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, el Rector del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data solicitó al Consejo aplazar la entrega de las evidencias requeridas en el Acuerdo N°095/2021, hasta el 01 de marzo de 2022.
15. Que, mediante Oficio N°280, de 13 de septiembre de 2021, el Consejo informó a la institución que su solicitud había sido parcialmente acogida y, en consecuencia, se mantuvo el plazo de respuesta para las líneas de acción a), d), e), y f) y se concedió la extensión en el caso de las líneas de acción b), c), y g), contenidas en el Acuerdo N°095/2021, indicando que la fecha límite para responder a estas era el 01 de marzo de 2022.
16. Que, la institución no presentó su respuesta al primer grupo de acciones, el 01 de diciembre de 2021. Por ello, mediante Oficio N°401, de 28 de diciembre de 2021, el Consejo hizo presente tal circunstancia e indicó a la institución que debía dar cumplimiento a las líneas de acción indicadas en el plazo máximo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerlas por no cumplidas.
17. Que, con fecha 04 de enero de 2022, el Instituto presentó su informe de respuestas a las líneas de acción de las letras a), d) e) y f). En dicha respuesta el Rector señaló que había habido de parte de la institución un error de comprensión, pues entendieron que debían responder a todas las acciones en el mes de marzo.
18. Que, en sesión de 9 de febrero de 2022, el Consejo analizó la respuesta presentada por la institución a las líneas de acción de las letras a), d) e) y f), y, adoptando el Acuerdo N°022/2022, mediante el cual señaló que, en términos generales la respuesta del Instituto, si bien constituía un avance respecto del estado de desarrollo en que se encontraban estas instancias en la actividad de verificación, era insuficiente y no daba cuenta del cumplimiento de los requerimientos del Consejo, referidos a las líneas de acción revisadas. El Análisis de las respuestas a las líneas definidas en el Acuerdo N°95/2021, fue el siguiente:

a) **Línea de acción a)** solicitó a la institución alinear sus declaraciones y propósitos institucionales con las características del proceso formativo que entrega actualmente y actualizar sus cuerpos normativos (estatutos y reglamentos) de manera de asegurar coherencia entre ellos y con su estructura orgánica.

Para responder a este requerimiento la institución presentó un Reglamento Académico actualizado y el mismo Reglamento General presentado anteriormente. Sin embargo, no entregó evidencias referidas a la alineación de sus declaraciones y propósitos institucionales con las características que ha ido adoptando el proceso formativo, es decir, una metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP) y en modalidad a distancia. Cabe señalar que la actualización realizada al Reglamento Académico, si bien transita de un modelo de enseñanza aprendizaje presencial a uno que regula el modelo a distancia que implementa la institución, aún se detectan algunos defectos que no fueron subsanados. Por su parte, dado que el Reglamento General es idéntico al presentado anteriormente, sigue sin corresponderse con los estatutos, persistiendo las deficiencias relacionadas con la falta de coherencia, en especial en lo que respecta al solapamiento de funciones. Sumado a lo anterior, se sigue observando que no existe constancia de aprobación de estos Reglamentos por las autoridades competentes.

b) **Línea de acción d)** requirió al Instituto que presentara una plataforma de aprendizaje que permitiese advertir, siguiendo las declaraciones institucionales, a lo menos: el diseño instruccional; las rutas de aprendizaje individuales; informes trazabilidad en la interacción estudiante/tutor/mentor; informes sobre avance y progresión curricular.

Para responder a esta solicitud el Instituto presentó un documento de dos páginas denominado "plataforma de aprendizaje", donde se indica que, luego de analizar algunas plataformas LMS, concluyeron que Claroline y Chamilo eran las herramientas más útiles y adaptables al modelo educativo empleado por el Instituto en las aulas virtuales; sin embargo, no se explicó ni se presentó evidencias que dieran cuenta de la pertinencia de éstas. Se precisó que ambas presentaban potencialidades y también falencias, por lo que

en una primera instancia se usaría Claroline y se analizaría en el tiempo la evolución de ambas, pero no desarrolló ni fundamentó estas aseveraciones. Además, era confuso que se refiera a Chamilo y a una evaluación en el tiempo de ambas plataformas, puesto que no quedaba claro si estaba utilizando también esta última. Luego indicó que la nueva arquitectura se integraría a la plataforma original cursovirtual.cl utilizada por la institución. Explicó que los cursos, módulos o asignaturas se encontraban clasificados, al igual que en la arquitectura original, en áreas del conocimiento para que estudiantes y tutores pudieran acceder de la forma acostumbrada. También indicó que cada curso poseía un diseño instruccional acorde a la metodología de enseñanza y a las características de secuencia de aprendizaje para lograr el desarrollo efectivo de los proyectos. También presentó un documento denominado Guía básica del uso del Claroline, elaborado por el Jefe de biblioteca y contenidos, dirigido al estudiante, en el que se explica, el modo de ingresar a la plataforma, de inscribir los cursos y de acceder a los contenidos, evaluaciones y herramientas. Sin embargo, esta guía no daba cuenta de los aspectos requeridos por el Consejo. En conclusión, los antecedentes presentados eran insuficientes, de manera que era necesario que la institución presentara con claridad y en detalle de qué forma la o las plataformas elegidas permitían subsanar las observaciones del Consejo.

c) **Línea de acción e)** solicitó a la institución formalizar una Política docente, que recoja aspectos como el reclutamiento, selección, formación y evaluación docente, que sea coherente con el modelo educativo que se defina y que asegure su implementación. Para responder a esta línea de acción el Instituto presentó un documento, en estado de revisión, en el que se exponía una breve síntesis del modelo educativo; se daba cuenta de las principales características de la metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP); y se presentó un protocolo para la docencia, compuesto de una muy breve definición del perfil del mentor y del tutor. Respecto de este último, se enlistó un conjunto de actividades dirigidas a los estudiantes y de actividades a desarrollar con el jefe de carrera; se sugieren tareas de planificación de la docencia; se entregan algunas recomendaciones respecto de la educación a distancia; y en la última sección del documento, que se denomina instructivo de selección, vuelve a definir un perfil para el tutor y describe brevemente el proceso de reclutamiento y selección. Al respecto se observó que, si bien este documento evidenciaba un esfuerzo por diseñar una política docente, procurando que las definiciones fueran coherentes con el modelo educativo declarado, el documento era desordenado, mezclaba distintos aspectos y en general abordaba los temas de manera muy superficial y sucinta; por ejemplo, se refería muy brevemente a los componentes del proceso de reclutamiento y selección, no aludía a la evaluación de los docentes, ni a la desvinculación. Por su parte, para abordar la capacitación, la institución presentó un plan de capacitación para los años 2022 y 2023, el que también se encontraba en revisión. En consecuencia, era necesario que la institución entregara más información respecto al plan de capacitación, por ejemplo, adjuntando el programa de cada curso, presentando las características de cada uno, a fin de saber con mayor detalle los contenidos que se abordarán, cómo serán evaluados y el perfil del docente que los dictará, entre otros.

d) **Línea de acción f)** solicitó al Instituto que regularizara las deudas previsionales que mantiene. Al respecto, la institución presentó una carta aclaratoria firmada por su contador, en la que explicaba los documentos que se adjuntaron a la respuesta: comparativo laboral, juicios terminados 2021 y comprobante de movimientos en PreviRed por cese de un trabajador. En relación con el documento denominado "Juicios terminados 2021", en el que daba cuenta de la eventual terminación, por pago, de 450 juicios de cobranza laboral y previsional, el Instituto no informó el monto total pagado por este concepto durante el año 2021, y tampoco se refirió a la eventualidad de la existencia de juicios laborales, de cobranza laboral y previsional, civiles o de otra índole en los que pudiera estar involucrado, así como los eventuales montos comprometidos. La institución indicó que no existían multas de la Dirección del Trabajo pendientes o por pagar. Sumado a ello, en la referida carta se señaló que la institución siempre ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales de todos sus trabajadores y reconoce que en períodos anteriores existió una mala administración financiera por disminución de ingreso. Luego, indicó que la actual administración, desde abril de 2018, puso en marcha un proceso de pago de los saldos pendientes, explica que, en el boletín laboral de 27 de septiembre de 2018, figura una deuda de 46.975.027 y que, en el boletín laboral de enero de 2022, aparece una deuda de 41.115.455, lo que implica que se han realizado pagos por 5.859.572, y que falta por rebajar del boletín 2.968.483 por pagos realizados a fondos AFC. Finalmente, en la carta se advierte que falta adjuntar el detalle de las imposiciones

de Salud e Isapre que corresponden a imposiciones pagadas mediante tribunales de las AFP y se manifiesta el compromiso de entregar esta información en marzo. En consecuencia, el instituto debe precisar la información faltante, clarificar su situación judicial y dado que, según expresa, mantiene aún una deuda previsional por más de 40 millones de pesos, explicar cómo planifica hacerse cargo de ella. Sin perjuicio de ello, no puede considerarse que se haya cumplido con el requerimiento de esta línea de acción.

19. Que, en el mismo Acuerdo el Consejo dispuso mantener la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos, para todas las carreras que imparte, establecida en el Acuerdo N°095/2021, extendiéndola al primer semestre del año 2022; y requerir a la institución a que presentara evidencias que dieran cuenta de la forma en que se ha propuesto subsanar las observaciones señaladas en el considerando 3° del Acuerdo, junto con la segunda entrega comprometida para el día 1° de marzo de 2022, como se dispuso en el Oficio N°280/2021, con el fin de que todas estas evidencias sean analizadas en profundidad con ocasión de la decisión de prórroga del licenciamiento o revocación del reconocimiento oficial.
20. Que, el 1 de marzo de 2022, el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data presentó su respuesta a las líneas de acción b), c), y g) del Acuerdo N°095/2021, y a las observaciones efectuadas por el Consejo mediante el Acuerdo N°022/2022, respecto de sus respuestas a las líneas de acción a), d), e), y f).
21. Que, la evaluación de dichas respuestas fue realizada por pares evaluadores expertos designados por el Consejo para tal efecto.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso tercero del artículo 99 del DFL N°2-2009, señala que *“En caso que las observaciones formuladas no se subsanen oportunamente, el Consejo dispondrá, por el periodo que determine, la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras que la institución imparta. Si las observaciones reiteradas se refieren a situaciones que afecten el desempeño de una o más carreras o sedes de la institución, el Consejo podrá solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de tales sedes o carreras. Cuando el incumplimiento reiterado de las observaciones reiteradas formuladas por el Consejo afectare el desempeño general de la institución, el Consejo podrá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la respectiva universidad, instituto profesional o centro de formación técnica.”*
- 2) Que, teniendo a la vista la respuesta del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data a las líneas de acción del Acuerdo N°095/2021, con las observaciones del Acuerdo N°022/2022, y la evaluación que de ellas efectuó la Comisión de pares evaluadores, el análisis que ha realizado el Consejo acerca del grado de cumplimiento de dichas líneas de acciones es el siguiente:
 - a) En cuanto a la línea de **acción a)** que solicitó *“Alinear las declaraciones y propósitos institucionales a las características del proceso formativo que hoy entrega; y actualizar sus cuerpos normativos (estatutos y reglamentos) de manera de asegurar su coherencia entre ellos y con su estructura orgánica”*, si bien la institución indicó haber actualizado sus declaraciones institucionales, ellas no son consistentes, al menos en cuanto a la misión, con la contenida en su Reglamento Académico, también actualizado.

Respecto de la misión, la institución señala que sus focos de formación son las tecnologías y gestión empresarial, que contribuyan a la innovación y el desarrollo de emprendimientos regionalizados. Por otra parte, señala que su oferta está destinada a adultos con experiencia laboral, con una modalidad 100% online, centrado en aprendizaje colaborativo basado en problemas (ABP) y en aula invertida, lo que resulta incongruente respecto de los planes de estudio que acompañan la respuesta, los que, a pesar de haber sido actualizados en 2017, como señala la institución, no se encuentran alineados con dichas declaraciones.

Respecto de la visión, la institución formula declaraciones que no parecen adecuadas para la realidad de corto y mediano plazo que enfrenta. Por ejemplo, lejos de proponer una visión en que sus profesionales sean reconocidos por la calidad de su ejercicio o su aporte a la sociedad, formula una propuesta autocontenida en su gestión: “ser

reconocidos como pioneros en propuestas innovativas en educación superior, a través de la creación de centros de desarrollo empresarial regional". Al respecto, surge la duda en cuanto al foco al que destinará sus esfuerzos institucionales, ya que ambas declaraciones parecieran ser un conjunto de ideas poco concretas.

En cuanto a los propósitos institucionales, la institución define siete propósitos de distintos niveles, que se asemejan más, en algunos casos, a objetivos operacionales (*Aplicar una eficiente y eficaz gestión, apoyándose en metodologías modernas de administración...; fortalecer los recursos de apoyo para el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes basado en la resolución de problemas...; contar con una política y procedimientos que aseguren el desarrollo y mantención de la infraestructura...*). En particular del propósito que alude a la existencia de una política de vinculación con el medio, debiera hacer referencia explícita a la implementación de ésta y no a su sola existencia.

En lo que respecta a la normativa, como se señaló anteriormente, aún subsisten algunas inconsistencias en el Reglamento Académico, toda vez que no se refiere explícitamente a la docencia online, ni se regulan aspectos relacionados con el resguardo de la identidad, dinámica de evaluaciones y comportamiento en sesiones. Además, se aprecian artículos genéricos y un excesivo énfasis en las validaciones, homologaciones y convalidaciones de los alumnos, lo que pareciera indicar que el Instituto busca fomentar la incorporación de alumnos a los que se les pueda reconocer aprendizajes previos, y acortar los estudios mediante tales mecanismos, situación que, si bien no constituye una debilidad en sí misma, requiere que exista rigurosidad en el proceso de reconocimiento de estudios previos y certeza respecto del logro de los perfiles de egreso.

Finalmente, en cuanto al Reglamento General, se puede observar que éste se encuentra desactualizado, por ejemplo, en algunos de sus artículos solo hace referencia a la carrera de Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática y, en otros, alude a normas que ya no son aplicables. Tampoco considera la estructura orgánica de la institución, la que es expuesta en el Reglamento Académico.

- b) **Respecto de la línea de acción b)** que dispuso "*Definir un Modelo Educativo que declare los aspectos pedagógicos, evaluativos, didácticos, instruccionales y curriculares bajo los cuales se establecen las características del proceso formativo, las políticas para su implementación y los mecanismos para el aseguramiento de su calidad*", la institución presentó un modelo educativo que posee características preferentemente teóricas, comúnmente asociadas a un proyecto educativo y no a un modelo, entendido este último como la forma de hacer que el proyecto ocurra. Si bien el documento aborda un entendimiento particular del Instituto respecto de determinados enfoques teóricos, no señala la forma concreta en que alcanzará ello en la gestión habitual de la institución. En tal sentido, más que un modelo propiamente tal, el Instituto ha definido metodologías de enseñanza que desea implementar (ABP y aula invertida), lo que resulta insuficiente para establecer un modelo de enseñanza y aprendizaje que le permita asegurar los aprendizajes de sus estudiantes.

Así, respecto de los ejes del Modelo, no se observa que se recojan en los planes de estudio que se acompañan (formulados en base a objetivos, lo que resulta contrario a lo declarado). Por ejemplo, el eje 1 indica que el diseño curricular será por enfoque ABP y que la formulación de los perfiles de egreso y planes de estudio serán con base en competencias de emprendimiento. Además, señalan un proceso de enseñanza "no semestralizado", en circunstancias que los planes de estudios se construyen con cursos semestrales.

Por otro lado, el Modelo hace referencia al aprendizaje basado en proyectos y al aprendizaje basado en problemas como si fuesen lo mismo, en circunstancias que, aun cuando comparten elementos, la evidencia de aprendizaje y los productos son distintos. El Modelo tampoco entrega orientaciones respecto a cómo opera el ABP en cada asignatura, por lo que no responde a la duda sobre si se debe generar un proyecto por cada curso. Otra inconsistencia identificada, es que al definir los estilos de aprendizaje se hace referencia a "estudiantes reflexivos asimiladores", señalando que tienen un "razonamiento inductivo", y luego en una tabla de características se alude a estudiantes

de “razonamiento deductivo”. Por otra parte, no se menciona o analiza cómo el Instituto establecerá el perfil de ingreso de los estudiantes. Se desliza la responsabilidad al docente/tutor por medio de sugerencias, no obstante, no identifica los recursos que pondrán a disposición para llevar a cabo el diagnóstico ni los plazos en que se medirá. Tampoco señalan qué harán con la información recolectada.

En cuanto al eje 3, sobre la formulación de los perfiles de egreso, no dan cuenta de una revisión de los conocimientos, competencias y actitudes relevantes reconocidas por el medio, como los perfiles definidos por los colegios profesionales, ni considera las orientaciones de organismos como la Comisión Nacional de Acreditación. Además, si bien se menciona la metodología DACUM y análisis de tarea, la que se utiliza para identificar funciones de un puesto de trabajo, no se explicita cómo se definen los perfiles profesionales que derivan en perfiles de egreso de carreras profesionales. De igual forma, se menciona un “modelo de formación con aprendizaje en base a competencias” y “un enfoque de competencias”, relevando una confusión entre diseño curricular y estrategias formativas.

En términos generales, el modelo propuesto incorpora múltiples elementos que lo hacen difícil de operacionalizar. Adscribe a una corriente constructivista, confunde metodologías con enfoques, las metodologías ABP y aula invertida las encumbra a teorías y hace un conjunto de promesas formativas que no especifica cómo las cumplirá, como es el caso de la incorporación de competencias sello. Además, no hace referencia al logro de aprendizajes disciplinares, sino que se concentra en la formación de competencias genéricas para el emprendimiento, al que se suma una visión regional y asociada a la existencia de determinados centros de emprendimiento, de los cuales no se aporta más información. A su vez, se hace referencia a “tecnología de punta”, la que no es descrita. En este sentido, no basta con una plataforma LMS para asegurar los aprendizajes, sino que se requiere de una estrategia curricular e instruccional que no está presente.

Finalmente llama la atención que, de la respuesta institucional, puede apreciarse un interés por asimilar forzosamente un Instituto Profesional a un Centro de Certificación de Competencias, en donde se privilegia una estrategia de captación de estudiantes que poseen trayectorias educativas incompletas y/o conocimiento práctico obtenido por el ejercicio laboral, reduciendo el aporte de la institución a la promesa de prepararlos para el emprendimiento, más que para el ejercicio disciplinar de una profesión. Ello no se condice, necesariamente, con el manejo técnico que debieran exhibir los titulados en carreras profesionales.

- c) En cuanto a la **línea de acción c)** que solicitó *“Presentar modificaciones mayores de las carreras que imparte considerando el Modelo Educativo que defina y garantizando estándares de calidad para su implementación en modalidad a distancia. Además, para ello debe contar con un mecanismo formalizado de revisión y actualización de la oferta académica y de sus planes de estudio que asegure un adecuado análisis del entorno y de la empleabilidad, mediante el análisis de información pertinente y confiable.”* Si bien la institución indica que en 2017 revisó internamente todos sus planes de estudio para actualizarlos, considerando contenidos sobre emprendimiento mediante la incorporación de nuevas asignaturas en áreas de gestión, se evidencian algunas inconsistencias que dan cuenta de la falta de actualización y de coherencia con el modelo educativo que declara la institución. En este sentido, se advierte que la formulación de las asignaturas es en base a objetivos en lugar de competencias; en algunos casos los formatos difieren en cuanto a la descripción de conductas esperadas y las estrategias de evaluación se encuentran poco desarrolladas, incorporando preferentemente pruebas escritas y controles de lectura; no se observa que el diseño curricular basado en ABP se encuentre realizado (Eje 1 del Modelo) o que se hayan definido transversalmente competencias para el emprendimiento (Eje 3 del Modelo); no todas las asignaturas poseen bibliografía y en muchos casos se citan ediciones de textos que difícilmente pueden estar actualizados, en otros casos no se referencian años ni ediciones, o están discontinuados. Por otra parte, los planes de estudio no consignan la forma en que se agrupan los cursos y no definen un perfil de egreso acorde con las definiciones planteadas en el modelo educativo.

Respecto de contar con un mecanismo formalizado de revisión y actualización de la oferta académica y de sus planes de estudio, que asegure un adecuado análisis del entorno y de la empleabilidad, el Instituto elaboró en 2022 una Política y Procedimiento que utilizaría para asegurar la actualización de su oferta formativa, la que considera los elementos mínimos requeridos, pero no aporta información sobre cómo operacionalizará este procedimiento, cada cuanto tiempo lo aplicará, las responsabilidades sobre su activación y la forma de procesar internamente el procedimiento, lo que se requiere para ser considerado un mecanismo y no sólo un hito aislado en el tiempo.

- d) Respecto de la **línea de acción d)** que dispuso *“Presentar una plataforma de aprendizaje que permita advertir, siguiendo las declaraciones institucionales, a lo menos, las siguientes características: Diseño instruccional; Generar rutas de aprendizaje individuales; Generar informes trazabilidad en la interacción estudiante/tutor/mentor; y Generar informes sobre avance y progresión curricular.”*, la institución informó que adoptó la plataforma de aprendizaje “Claroline”, respecto de la cual presentó una descripción genérica, pero no se precisa su funcionamiento ni se acompañan imágenes, gráficos ni un detalle de la estrategia de implementación; solo señala que se encuentra “vacando” la información en ella y creando las rutas y manuales. Al respecto, cabe precisar que Claroline es un LMS (Learning Management System) que tiene versiones gratuitas y bajo licencia, que es una plataforma creada colaborativamente y que, hasta la fecha, posee una baja penetración en América Latina, la que si bien puede constituirse en una herramienta para instituciones educativas de menor tamaño, implica un trabajo previo de puesta en marcha y armonización con el modelo educativo institucional, de lo contrario puede terminar convirtiéndose en un mero repositorio de documentos.

Finalmente, se identifican dos debilidades o incumplimientos severos: la falta de un diseño instruccional de los cursos o módulos, pues la plataforma se utiliza como medio para cargar documentos, pero no para el desarrollo del proceso formativo; y la ausencia de las rutas de aprendizaje, que impiden tener claridad sobre qué cursos inscribe un estudiante al estar desarrollando un proyecto. Tampoco se identifica el criterio o regla para definir los grupos de estudiantes que realizan un proyecto, y cómo este proyecto tributa en su formulación y evaluación a un conjunto de asignaturas distintas y, por tanto, a aprendizajes diversos.

- e) Respecto de la **línea de acción e)**, que solicitó *“Formalizar una Política docente, que recoja aspectos como el reclutamiento, selección, formación y evaluación docente, que sea coherente con el modelo educativo que se defina y que asegure su implementación”*, el Instituto presentó dos documentos que abordan parcialmente el requerimiento del Consejo; en el primero, establece un proceso de reclutamiento y selección docente y, en el segundo, algunos lineamientos sobre la capacitación y formación, pero no aborda en su respuesta un sistema de evaluación docente. En este sentido, sin bien esta respuesta se encuentra encaminada a contar con una política docente, el Instituto no sistematiza ambos documentos para lograr mayor coherencia de sus acciones, separando lo procedimental y administrativo de la política propiamente tal y definiendo un sistema de evaluación docente que le permita identificar a aquellos de mayor y menor desempeño, establecer brechas y actuar en consecuencia.

En particular, respecto de los documentos presentados, no se identifican incentivos u otros mecanismos para propiciar que los tutores y mentores se capaciten y tampoco se identifican los efectos que tendría en los docentes el participar de las capacitaciones, tales como mejora en remuneraciones, eventual jerarquización, etc. Además, la política de formación docente tiene un alcance mayor al declarado (alcanzado al personal directivo y administrativo); deslinda en los tutores la responsabilidad de “diseñar planes, metodologías y sistema de evaluación del proceso formativo a partir de una revisión y actualización permanente del perfil de ingreso de los estudiantes y el perfil de egreso de cada carrera”, sin que la Institución formalice herramientas ni recursos para materializar dicho cometido. Tampoco se conecta dicha tarea con eventuales ajustes curriculares o actualizaciones de contenidos o materiales de cada curso. Además, existen otras imprecisiones como el hacer referencia a “mallas” en lugar de planes y programas; o a dos cursos de “Características del Aprendizaje Tradicional y Aprendizaje

Basado en Problemas” cuando debería ser en proyectos. Por su parte, el proceso de gestión docente pide a los docentes “identificar los aprendizajes previos de los estudiantes”, sin que se definan las reglas, procedimientos e instrumentos para realizar dicha gestión; y además pide, al inicio de cada asignatura, analizar “el programa de estudio y su tributación al perfil de egreso, de modo que se planifique la asignatura de acuerdo con los referentes del modelo formativo basado en aprendizaje ABP. Ello implica secuenciar los contenidos, implementar estrategias metodológicas y de evaluación, seleccionar o diseñar recursos didácticos y señalar la bibliografía que profundiza los contenidos a trabajar”, lo que significa endosar a los tutores elementos que deberían estar consagrados en el diseño curricular e instruccional de cada asignatura.

- f) En cuanto a la **línea de acción f)** que dispuso la “*Regularización de las deudas previsionales que mantiene el instituto.*”, el Instituto reconoce una deuda histórica sobre los 41 millones de pesos por concepto de deudas previsionales, y desde el año 2018 a la fecha ha logrado rebajar alrededor de 4 millones de la deuda original. Sin perjuicio de las gestiones que ha desarrollado el Instituto, consta la existencia de una deuda impaga que afecta a trabajadores que se han desempeñado en él. Tampoco se acompañan planes de pago o compromisos suscritos con los acreedores que permitan vislumbrar una razonable capacidad de saldar los compromisos pendientes.
- g) Respecto de la **línea de acción g)** que solicitó “*Evidenciar capacidades de autorregulación y análisis institucional, mediante la implementación de mecanismos de monitoreo y control que permita hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en su planificación estratégica, y de realizar ajustes a ella en base a la revisión sistemática de información pertinente y suficiente.*”, se advierte que las acciones demostradas se articulan de forma reactiva, respondiendo más bien a requerimientos exógenos, sin que se evidencie el establecimiento, y menos aún el uso, de políticas, mecanismos o procedimientos formales de autorregulación que fundamenten el análisis institucional y las decisiones del Instituto, en base a información relevante recogida sistemáticamente. En efecto, en su respuesta la institución declara que reacciona ante el requerimiento del Consejo; pero no ha mostrado que ella provenga o siquiera se conecte con el ejercicio sistemático de estas capacidades ni que ellas se apliquen en su gestión habitual. De igual forma, el Instituto no da cuenta de la sistematicidad con que revisa y analiza su marcha; tampoco detalla los indicadores que se recolectan y analizan y cómo ellos se relacionan con los objetivos de su Plan, ni como corrige o reorienta sus objetivos estratégicos. No revisa ni actualiza su oferta académica y no se vincula con su entorno de un modo que retroalimente su quehacer formativo.

Se advierte que muchas de las funciones y atribuciones definidas por el Instituto en esta materia son muy recientes, por lo que no existe evidencia de su aplicación. Aunque tiene establecido un Comité de Autoevaluación, según reconoce el Instituto, ha estado inactivo desde 2010, por lo que no se han aplicado criterios básicos ni mecanismos de aseguramiento de la calidad. Otro elemento crítico es que en el Consejo Académico no participan los jefes de carrera, por lo que su opinión no es considerada a la hora de analizar la marcha institucional y definir acciones de mejora.

Por otro lado, solo a partir del requerimiento del Consejo, el Instituto diseñó su modelo educativo, la misión, visión y propósitos, que fueron presentados para revisión interna en enero de 2022, junto con la política de formación docente, el proceso de creación y modificación de carreras y el proceso de gestión docente. Se advierte, además, que el Plan de Calidad que se acompaña corresponde a una versión aún en revisión, del año 2022 y planifica un conjunto de actividades previas al desarrollo de un proceso autoevaluativo. Por tanto, el Instituto no logra ligar los mecanismos de aseguramiento de la calidad académica a su plan de calidad, que más bien consiste en un conjunto de acciones relacionadas con la gestión institucional.

En conclusión, la Institución actualmente no presenta evidencia de poseer capacidades mínimas de autorregulación y análisis institucional. Solo muestra un control de gestión básico, basado en herramientas informáticas de gestión y más asociadas al control de la calidad de alumnos regulares, funciones administrativas y gestión académica mínima.

- 3) Que, de la información que se ha podido reunir durante las visitas a la institución, el informe de estado de avance de 2021, y especialmente de las líneas de acción dispuestas y no cumplidas, se puede concluir que el Instituto no cuenta con declaraciones y propósitos que estén alineados con las características de su proceso formativo; no clarifica aspectos pedagógicos, evaluativos, didácticos, instruccionales y curriculares para el desarrollo del proceso formativo; no presenta evidencia de la pertinencia de la plataforma de aprendizaje; el modelo educativo no reconoce el proceso formativo; política docente inadecuada y falta información sobre la regularización de las deudas previsionales pendientes, aspectos que a juicio del Consejo son de una profundidad tal que ponen en riesgo el proceso formativo de los estudiantes, por lo que el Consejo no solo se pronunciará negativamente sobre la evaluación de las acciones específicas, sino que sobre la permanencia del proyecto institucional.
- 4) Que, por lo tanto, se verifica un incumplimiento reiterado de observaciones que afectan el desempeño general de la institución, cuya sanción prevé el artículo 99 del DFL N°2-2009.
- 5) Que, el Consejo tiene presente y reitera, como juicio general, lo señalado en el **Acuerdo N°095/2021**, el que consideró que el Instituto mostraba un nivel de concreción de su proyecto institucional insatisfactorio, evidenciado en el escaso desarrollo de capacidades institucionales en las distintas áreas y niveles de su quehacer. En efecto, al analizar las decisiones que el Instituto había ido adoptando, se advertía que, en general, éstas carecían de datos e información consolidada, válida y suficiente. Si bien cuenta con una misión y propósitos que eran conocidos por la comunidad educativa, se había ido transformando en una institución que funcionaba e impartía la totalidad de sus carreras en modalidad a distancia, sin que ello se recogiera en sus declaraciones fundamentales.

Por otra parte, en cuanto a la gestión académica y proceso formativo, aunque se declara que había implementado aproximadamente desde el año 2016 (luego de finalizar la examinación de la Universidad de Santiago) la metodología de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP), el Instituto carece de un Modelo Educativo que defina aspectos pedagógicos, curriculares, didácticos y evaluativos bajo los cuales se rijan los procesos formativos y se ajusten los mecanismos de aseguramiento de la calidad y las políticas para su implementación. Cabe destacar que, en la metodología adoptada, el rol del tutor resulta clave; sin embargo, no se observa definición de sus perfiles, planificación de su trabajo, ni tampoco una política, que asegure a lo menos, un proceso de formación en la metodología que se declara.

Adicionalmente, la institución agrupó las asignaturas por áreas de conocimiento desconociéndose la existencia de orientaciones curriculares o criterios que permitieran comprender tal ordenamiento. Tampoco se presentaron rúbricas o instrumentos que permitieran evidenciar cómo el tutor desarrollaba y evaluaba los aprendizajes que se declaraban en todas las asignaturas. Por su parte, sobre la pertinencia de la oferta formativa de la institución, desde la “liberación” de las carreras por parte de la Universidad de Santiago (2005 y 2015), el Instituto no ha implementado ningún proceso de revisión o actualización de los perfiles de egreso que asegurara su actualización y considerara los avances en las tecnologías y/o las necesidades del mundo laboral y los sectores productivos.

En síntesis, el Instituto pese a tener una existencia superior a tres décadas no ha logrado materializar un modelo educativo que formalice la estrategia formativa, evaluativa y docente, ni sus características curriculares, elementos que son fundamentales a la hora de dar cuenta de la consistencia del currículum en un contexto de innovación pedagógica como es la adopción del ABP.

En cuanto a la vinculación con el medio, el Instituto no ha definido una estrategia de vinculación que considerara elementos de bidireccionalidad. En la figura de los Centros de Emprendimiento Colaborativo se esperaba poder desarrollar algún vínculo con el medio, pero dichos Centros, en la práctica, representan la figura de una oficina de admisión, no estando enfocados a un trabajo que aporte al desarrollo de los territorios donde se insertan.

Finalmente, en cuanto a la capacidad de autorregulación, entendida esta como la capacidad institucional de autoevaluarse, de identificar debilidades, analizar resultados e introducir los ajustes necesarios al proyecto institucional que permiten evidenciar un funcionamiento autónomo, el Instituto no cuenta con evidencias de una práctica sistemática que le permita recoger, procesar y analizar información válida, oportuna y confiable, tanto del medio interno como externo, y que sea utilizada para el análisis crítico de sus procesos y para la toma de decisiones.

En cuanto al Informe de Análisis Institucional, el instituto presentó un documento que carece de un proceso de reflexión crítica sobre el nivel de desarrollo y concreción de su proyecto institucional. Por el contrario, elaboró un breve Informe que se centraba en lo descriptivo; que, en algunos pasajes, detallaba información poco consistente con su realidad institucional y que inclusive resultaba contradictorio con lo que indicaban los Estatutos y el Reglamento General, apreciándose, en general, una desarticulación entre las declaraciones del IAI y la realidad institucional constatada en la actividad de verificación.

- 6) Que, del estado general de la institución revisado por cada criterio de evaluación en el Acuerdo N°095/2021, que ha sido previamente reseñado, se configura también la causal del artículo 74 letra a) del mismo cuerpo legal, por cuanto ellos evidencian el incumplimiento de fines establecidos en los estatutos de la institución que consideran “impartir docencia a nivel profesional para egresados de enseñanza media en el área computacionales y disciplinarias afines”, cuestión que, tal como fluye de la calificación de los hechos que ha realizado este organismo, no se verifica. En efecto, de la evaluación integral realizada por este organismo, no solo aparece que las evaluaciones de cada uno de los criterios no logran satisfacer mínimos de funcionamiento para una institución de educación superior, sino que el estado general de la institución no permite asegurar que cuente con las condiciones mínimas para impartir docencia y otorgar títulos profesionales, de manera de poder cumplir con la promesa formativa que realiza.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Calificar como no cumplidas las líneas de acción b), c) y g) dispuestas a través del Acuerdo N°095/2021, y mantener todas las observaciones de las líneas de acción a), d), f) y g) dispuestas en el mismo Acuerdo y calificadas no cumplidas mediante el Acuerdo N°022/2022. A su vez, calificar como cumplida con observaciones la línea de acción e) del Acuerdo N°095/2021 y observada mediante el Acuerdo N°022/2022.
2. Solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data, por verificarse las causales previstas en los artículos 74 letra a) y 99 del DFL N°2-2009.
3. Hacer presente que, una minoría de consejeros, no concurrieron al acuerdo sobre la solicitud de revocación del reconocimiento oficial, y se manifestaron por posponer nuevamente el pronunciamiento y requerir más antecedentes a la institución.
4. Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca efectos no antes del 1 de enero de 2024, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data.
5. Mantener la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data, hasta el cierre definitivo de la institución.
6. Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes y entregar los antecedentes requeridos por este Consejo. Además, deberá elaborar un Plan de Cierre dentro del plazo de 30 días, una vez recibido un oficio que contendrá las instrucciones y contenidos de dicho plan, el que será evaluado de acuerdo a los criterios establecidos al efecto.

7. Hacer presente que este organismo, en la medida que sus atribuciones legales lo permitan, efectuará las gestiones que sean pertinentes en orden a facilitar la continuidad de estudios de los alumnos matriculados en la institución.
8. Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
9. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva la publicación de un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial, y la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional.
10. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva la publicación del presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data.
- Ministerio de Educación.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2107817-0b9225 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>